

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
CONSEJO DE FACULTAD
RESOLUCIÓN No. 004
(SEPTIEMBRE 8 DEL 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
TÉCNICAS LABORALES, DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI”.**

EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en ejercicio su facultades legales, en especial de las que confiere al Artículo 28 de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el Estatuto General de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

CONSIDERANDO:

Que la constitución política en su artículo 67 establecer que la educación es un derecho con función social, que busca, entre otros la formación en la práctica para el trabajo.

Que el decreto 1075 de 2015 en la parte 6 reglamenta la Educación para el trabajo y desarrollo humano y estipula la obligatoriedad de realizar las prácticas laborales dentro del proceso de formación.

Que el decreto 1072 de 2015 presenta la formación para el trabajo y el contrato de aprendizaje, reglamentado a su vez en el decreto 933 de 2003, junto con su modificación por medio del decreto 2978 de 2013.

Que el decreto 952 de 2021 realiza la formalización del reconocimiento de la experiencia laboral previa, adicionado al decreto 1075 de 2015, por medio del decreto 616 de 2015.

Que el parágrafo 1 del artículo 192 de la ley 1955 de 2019 y el decreto 952 de 2021 reconocen las prácticas laborales como experiencia laboral para aplicar a empleos de carácter público o privado.

Que es deber de nuestra Institución cumplir con el ordenamiento jurídico del Estado colombiano.

Que el actual Reglamento de prácticas debe ajustarse al contexto Universitario actual Nacional e Internacional.

Que el actual Reglamento de Prácticas debe estar acorde con la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional con respecto a la Educación Superior.

Que el Reglamento de Prácticas es el marco regulador universitario que establece las normas entre la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y sus estudiantes, bajo los

principios inspirados en la democracia, la paz, el respeto por los derechos humanos y libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación.

Que la Universidad Santiago de Cali requiere de una Comunidad organizada y orientada por un Reglamento de Prácticas que normalice las relaciones institucionales entre ella y sus estudiantes.

Que el Reglamento de Prácticas Universitario establece un tratamiento equitativo y justo que contribuye a valorar y estimular la calidad del desempeño académico, dentro de lo legalmente establecido.

Considerando que la Universidad Santiago de Cali reconoce y acoge las políticas de inclusión social, como un camino para fortalecer el desarrollo integral del ser humano.

Que el Acuerdo CS 02 de junio 15 de 2016 emanado por el Consejo Superior reglamenta la función sustantiva de la extensión y proyección social de la Universidad Santiago de Cali, donde la Formación de Extensión se entiende como un proceso articulado a la formación integral del estudiante y las prácticas y pasantías son parte de ella.

Que el Acuerdo CS 02 de 2016 establece las normas relacionadas con las Prácticas en la Universidad Santiago de Cali y compete a cada Facultad determinar los objetivos, modalidades, ubicación en el plan de estudios, evaluación y demás aspectos relacionados con el desarrollo de las prácticas.

Que la Resolución No. 001 de Octubre 29 de 2021 de la Dirección General de Extensión y Proyección social y del Comité General de Extensión y Proyección Social expide lineamientos generales de prácticas y pasantías de la Universidad Santiago de Cali.

Que el Comité Académico ETDH es el máximo órgano asesor de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entre sus atribuciones está proponer ante la Dirección de Extensión y/u organismo competente aquellas reglamentaciones académicas que se requieran para este nivel de Educación para el trabajo.

Que es necesario definir los parámetros y lineamientos por los cuales se regirán las prácticas y pasantías en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofertados.

CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES DE LAS PRÁCTICAS

LABORALES

ARTÍCULO 01 – OBJETIVO GENERAL:

Regular los aspectos generales para la práctica laboral o formativa en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad Santiago de Cali, ofreciendo lineamientos institucionales para los estudiantes-practicantes, los instructores, asesores y/o coordinadores de práctica de la USC y las empresas y demás escenarios en las cuales se desarrollará el acercamiento al mundo laboral, para fortalecer el desarrollo de competencias para la vida y el trabajo del practicante para mejorar su nivel de empleabilidad y potenciar entre otros aspectos el fortalecimiento de la relación Universidad-Empresa- Comunidad en general.

Así mismo, el presente documento se adopta como parte integral del Reglamento Estudiantil de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-ETDH.

ARTÍCULO 02 – DEFINICIONES:

PRÁCTICA LABORAL O FORMATIVA: Se define como la experiencia en ambientes idóneos para el perfeccionamiento y validación de los conocimientos y capacidades adquiridos durante su formación lectiva, teórica o académica, mediante el desarrollo de experiencias laborales en escenarios reales o simulados tutorados y preparatorios para el desempeño laboral en el área de formación. De esta forma el estudiante, por medio del desarrollo de la práctica laboral o formativa, propone y da a conocer las capacidades que posee, integrando el conocimiento teórico al desarrollo de actividades aplicadas para dar solución a necesidades del sector productivo y de su entorno social, fortaleciendo sus saberes (ser, saber hacer y del saber) y facilitando el desarrollo de las competencias requeridas en el ámbito laboral.

CARTA DE PRESENTACIÓN A EMPRESAS: Documento que autoriza el inicio del período de práctica que se le envía al sitio de práctica, presentando las condiciones de la práctica laboral y al estudiante que se solicita se vincule como practicante.

CONSTANCIA DE PRÁCTICA: Documento que emite la empresa, una vez finaliza la práctica, en la cual certifica el tiempo de práctica del estudiante.

FORMATO DE REGISTRO DE HORAS: Formato para el registro de las horas que realiza el estudiante durante su permanencia en el sitio de práctica. Debe ser diligenciado por el jefe inmediato o tutor guía de la práctica.

FORMATO DESEMPEÑO INDIVIDUAL EN LA PRÁCTICA: Es el formato donde se describe: i) la información general de la práctica, ii) la planeación de la etapa productiva, iii) el seguimiento y evaluación de la etapa productiva.

CO-FORMADOR, MAESTRO GUÍA O TUTOR: Es la persona que actúa en representación del empresario quién ayuda a que el practicante complemente los saberes adquiridos en la fase lectiva y que actúa con un rol de maestro guía. Generalmente es el empleado de la empresa compañero o jefe inmediato del practicante o el encargado de gestión humana e incluso el representante legal, según lo designe la empresa.

INSTRUCTOR O ASESOR Y/O COORDINADOR DE PRÁCTICA: Es el instructor de la Institución de formación (Universidad Santiago de Cali) con rol de asesor y/o coordinador de práctica quien se encarga de gestionar la oferta y demanda de estudiantes, sitios para práctica, inducción, verificación de cumplimiento requisitos e identificación de la modalidad de práctica del estudiante, la presentación a la empresa del practicante, el respectivo seguimiento y verificación de la finalización de la práctica y revisión y certificación del cumplimiento de los requisitos de la práctica laboral o formativa. Así como la organización documental, levantamiento de encuestas, estadísticas, formatos y registros y elaboración de informes necesarios para la adecuada gestión administrativa, académica y del Sistema de Gestión de Calidad de los procedimientos involucrados en la práctica laboral o formativa y demás relacionados.

PLAN DE MEJORAMIENTO: Conjunto de actividades que el practicante debe desarrollar, producto del incumplimiento de algunas de sus funciones u obligaciones en el escenario de prácticas, desatención a las solicitudes de la Universidad o diferentes situaciones que evidencien la no conformidad en el proceso de prácticas.

ARTÍCULO 03 –ESCENARIOS o SITIOS DE PRÁCTICA: (Intramural y Extramural)

Teniendo como marco legal de referencia y cumpliendo con el Decreto 1075 de 2015 MEN, en la Parte 6 – Reglamentación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, específicamente en su Título 4 - Artículo 2.6.4.1 Programas de Formación, en el cual en cual se cita el **“Parágrafo 1º. Cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, esta deberá garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica”**.

Por lo tanto, en nuestra institución las prácticas laboral o formativas son aquellas que realizan nuestros estudiantes en diferentes escenarios, sitios o lugares **intramurales o extramurales** disponibles para su entrenamiento formativo.

Entiéndase escenarios, lugares o sitios de práctica **“Intramural”**, como las prácticas laboral o formativas que se desarrollan en las instalaciones designados para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad Santiago de Cali o los trabajos de campo, las visitas técnicas o de reconocimiento en el sector productivo, al igual que las realizadas aulas vocacionales, los talleres o laboratorios de simulación o producción contemplados en el programa de formación.

Entiéndase escenarios, lugares o sitios de práctica **“Extramural”**, como las prácticas laboral o formativas realizadas en empresas o negocios legalmente constituidos que brindan los espacios de práctica laboral o formativa o que permiten validar la práctica a personas que laboran o tienen emprendimientos legales en actividades afines a las del programa de formación por el período de duración requerido según resolución de aprobación del programa y demás lineamientos de ley e institucionales para cada modalidad de práctica establecida por el área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la USC.

Parágrafo 1: Con base en lo anterior y acorde con el decreto 1075 de 2015, la institución, es quien decide en qué tipo de escenario nuestros estudiantes realizarán sus prácticas laborales o formativas y es de obligatorio cumplimiento para el estudiante acatar sus normas. Quien no cumpla con lo anterior será objeto de los correctivos necesarios (Artículo 12) y no podrá cumplir con los requisitos de la práctica laboral o formativa, por ende no podrá certificarse en nuestra institución hasta no acatar y cumplir con los requisitos exigidos institucionalmente, el presente reglamento, el procedimiento de contextos de aprendizaje o prácticas laborales o formativas y demás normas y disposiciones institucionales que regulan a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano en nuestra institución.

Parágrafo 2: Las prácticas laborales no pueden ser realizadas fuera de la jurisdicción de la secretaría de educación de Santiago de Cali y también estarán sujetas a las condiciones impuestas por la secretaría de educación de Santiago de Cali o las entidades de control respectivas.

ARTÍCULO 04 – MODALIDADES DE PRÁCTICA LABORAL O FORMATIVA Y TIPOS DE VINCULACIÓN:

Con base en la Resolución 01 de octubre 29 de 2021, la institución ha definido seis (6) tipos de vinculación para la práctica laboral o formativa y una modalidad acorde a los Técnicos Laborales, los cuales se definen a continuación:

MODALIDAD PROFESIONAL Y/O EMPRESARIAL: Conjunto de actividades académicas, o prácticas aplicadas, mediante el cual un estudiante aplica los conocimientos y competencias adquiridos en el desarrollo de los planes de estudio, en una empresa del sector privado o público.

TIPOS DE VINCULACIÓN:

1. PASANTÍA: Son prácticas que los estudiantes, tras recibir formación teórica en un área del conocimiento, pueden realizar para aplicar lo aprendido, y así desarrollar habilidades y competencias en un contexto real. Generalmente se formaliza con un Convenio de Cooperación Académica: Mediante convenio con la Universidad se deja constancia que la relación entre la empresa y el estudiante tiene una naturaleza académica con los objetivos de una práctica, el cual es firmado por los ambas partes. En él se establece la metodología para la solicitud y facilitación para reconocer las funciones de los estudiantes en práctica, estas no tienen que ser remuneradas, pero si la empresa lo desea puede apoyar monetariamente o especie dicho tiempo, el cual tendrá como fin garantizar el proceso de práctica laboral o formativa, no obstante, este no constituye salario ni genera relación laboral alguna entre la empresa y el estudiante.

Parágrafo 1: Con los practicantes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que realizan su PASANTÍA NO REMUNERADA en dependencias relacionadas con nuestra universidad no se requiere firmar convenio, solo con el requerimiento de la necesidad del área respectiva y el cumplimiento los trámites y requisitos para esta modalidad es suficiente.

2. CONTRATO DE APRENDIZAJE: El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, académico, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.

Parágrafo 2: Esta modalidad solo aplica para los programas registrados ante el “Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, es decir las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que por un lado se certifiquen en la NTC 5555 y además certifiquen sus programas con las normas NTC 5580, NTC 5581, NTC 5663, NTC 5664, NTC 5665, NTC 5666 según les corresponda y que posteriormente hayan realizado el trámite y obtenido el registro del programa respectivo ante el SENA y la aprobación para que sus estudiantes puedan suscribir contratos de aprendizaje con las empresas legalmente autorizadas y solo por el tiempo autorizado por el SENA.

Parágrafo 3: Para que un estudiante de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano acceda a este tipo de modalidad **no debe haber suscrito anteriormente un contrato de aprendizaje**, caso contrario solo podrá optar a **otra de las modalidades de práctica**, salvo las excepciones que la ley determine y el cumplimiento de los trámites respectivos del estudiante ante el SENA, lo cual permita que aparezca elegible en la plataforma de Ca-prendizaje o la que esté utilizando el SENA en su momento.

3. VÍNCULO LABORAL: Este tipo de vinculación permite que el estudiante pueda tener la posibilidad de ejecutar la práctica y pasantía en el mismo sitio de trabajo, para el caso en el que las actividades laborales sean afines al programa de formación. En este sentido el practicante debe demostrar entre otros aspectos exigidos por el procedimiento para esta modalidad lo siguiente:

- Tener contrato laboral o de prestación de servicios vigente (*demostrar el pago de ARL durante el tiempo de prestación del servicio para validación de la práctica*), con ocupación de tiempo completo, en el cual desarrolle actividades acordes u afines al oficio de su programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Cumplir con los trámites y requisitos exigidos para esta modalidad por el proceso de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que incluyen entre otros, el diligenciamiento o presentación de los formatos respectivos y la entrega en forma oportuna y adecuada de demás documentación exigida para el seguimiento y evaluación final de la práctica

Parágrafo 4: Si un estudiante está cursando dos (2) programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en la institución o realiza proceso de doble certificación deberá cumplir con las horas prácticas laborales o formativas requeridas por cada programa o justificar en actividades acordes y tiempos distintos la validación u homologación de las mismas para el reconocimiento de los saberes de la práctica formativa y cumplir para cada caso con los requisitos exigidos por el procedimiento para la modalidad(es) de práctica a realizar.

Parágrafo 5: La postulación a este tipo de vinculación será estudiada por la coordinación de los programas técnicos laborales, en aras de garantizar los resultados y propósitos de aprendizaje del programa.

Parágrafo 6: Si el estudiante desempeña funciones distintas a las de su programa de formación y se acuerdan las condiciones para optar por este tipo de vinculación, la empresa debe garantizar el desarrollo de actividades relacionadas con la aplicación de los conocimientos y competencias adquiridas en la formación del practicante en espacios, tiempos y con los recursos necesarios para este fin. Lo anterior debe quedar plasmado en un plan de trabajo en el que se puedan evidenciar lo mencionado.

4. PROYECTO PRODUCTIVO: Esta modalidad permite que personas que durante el proceso formativo demuestren tener en funcionamiento una empresa, proyecto productivo o emprendimiento personal y/o familiar, en el cual el practicante realiza y puede demostrar que ejecuta actividades afines al programa de formación, como mínimo en la cantidad de horas de dedicación exigidas para cumplir con su práctica laboral o formativa. En este sentido el practicante debe presentar entre otros requisitos exigidos por el procedimiento lo siguiente:

- Demostrar la realización de actividades afines o acordes con el programa de formación en el cual está realizando las prácticas laborales o formativas.
- Cumplir con los trámites y requisitos exigidos para esta modalidad por el proceso de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que incluyen entre otros, el diligenciamiento de los formatos respectivos y la entrega en forma oportuna y adecuada de documentación exigida para el seguimiento y evaluación final de la práctica diligenciado por el jefe inmediato al instructor asesor, tutor y/o coordinador de prácticas respectivo o quien haga sus veces.

5. PRÁCTICA INTRAMURAL: Nuestros estudiantes pueden realizar la totalidad de sus prácticas laboral o formativas en nuestros **escenarios intramurales** en las instalaciones designadas para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad Santiago de Cali o los trabajos de campo, las visitas técnicas o de reconocimiento en el sector productivo, al igual que las realizadas en las aulas vocacionales, las salas de sistemas que sirven como laboratorios de ofimática, prácticas en software y aplicativos específicos (paquetes contables, de diseño, bases de datos, entre otros) y demás talleres o laboratorios de simulación o producción contemplados en el programa de formación.

En este tipo de vinculación las prácticas se desarrollan 100% bajo la metodología presencial y con supervisión u acompañamiento del instructor, formador, tutor, asesor y/o coordinador de la práctica laboral o formativa. Salvo los casos que por disposiciones de entes autorizados se designe realizarse de otra forma.

En este sentido el practicante que la realiza, debe:

- Cumplir con la cantidad de horas de práctica, (según el programa) con las evaluaciones de conocimiento y desempeño y/o producto requeridas para el logro de los objetivos de la fase práctica.

- Cumplir con los trámites y requisitos exigidos para este tipo de vinculación por el proceso de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que incluyen entre otros, el diligenciamiento de los formatos respectivos y la entrega en forma oportuna y adecuada de documentación exigida para el seguimiento y evaluación final de la práctica diligenciado por el jefe inmediato al instructor asesor, tutor y/o coordinador de prácticas respectivo o quien haga sus veces.

Parágrafo 7: Los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, se realizarán de manera presencial tanto en su etapa lectiva, como en las prácticas. Deberán disponer de prácticas laborales o formativas supervisadas por profesores responsables de ellas y de los escenarios apropiados para su realización, reguladas mediante convenios docencia servicio.

6. RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA LABORAL: Los estudiantes quienes cuenten con experiencia laboral relacionada con el programa de formación, en los dos últimos años, y ésta pueda ser demostrada por medio de la documentación exigida para este fin (Artículo 5. Requisitos práctica laboral), pueden acreditar el reconocimiento de esta experiencia como práctica laboral, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Experiencia mínima de un año continuo en áreas relacionadas con el programa de formación, dentro de la misma empresa al momento de finalizar la fase lectiva.
- Experiencia mínima de dos años en forma discontinúa en áreas relacionadas con el programa de formación.

Parágrafo 8: El comité académico, consejo de facultad o el docente o coordinador de los programas técnicos laborales tomarán una decisión en derecho para trámite pertinente.

Parágrafo 9: Para el reconocimiento de la experiencia laboral, esta debe haberse cumplido formalmente (con contrato laboral o de prestación de servicios), con un mínimo de cuarenta (40) horas semanales, certificables a través de la carta de experiencia laboral y las respectivos certificaciones de seguridad social.

Parágrafo 10: El estudiante deberá cumplir con el trámite regular para acceder a este tipo de vinculación.

Parágrafo 11: Teniendo en cuenta que la práctica laboral o formativa es obligatoria, será la institución quien decida en última instancia en qué escenario, sitio y lugar y bajo qué tipo de tipo de vinculación el estudiante debe realizarla y cumplirla (Pasantía no remunerada, Contrato de Aprendizaje, Vínculo Laboral, Proyecto Productivo y Práctica Intramural).

ARTÍCULO 05 – REQUISITOS PRÁCTICA LABORAL:

Para realizar las prácticas laborales se deben cumplir los siguientes requisitos, por parte

del estudiante, la empresa y la universidad, teniendo en cuenta los derechos, deberes y condiciones mencionados en el Artículo 7 y los requerimientos expresos por el Sistema de Gestión de Calidad (procedimientos y formatos):

1. ESTUDIANTES:

I. Generales:

- a. Encontrarse a paz y salvo financiera y académicamente. Financieramente debe haber realizado la totalidad del pago del programa.
- b. Asistir a la inducción a práctica laboral presencial, virtual o por el medio que disponga la coordinación de ETDH.
- c. Diligenciar el formulario de intención de práctica (con los anexos solicitados).
- d. En conjunto con la universidad y la empresa se deben diligenciar los puntos 1 y 2 del formato "Registro, planeación y seguimiento de práctica". La universidad socializará al estudiante el resultado de los seguimientos y/o evaluación final y realizará planes de mejoramiento si es necesario. Se exceptúa el tipo de vinculación por reconocimiento de experiencia laboral.
- e. Si el estudiante está vinculado a programas de salud debe cumplir con el esquema de vacunación respectivo.
- f. Actualizar el drive o sistema de almacenamiento de información de documentos y registros de la práctica.

II. Vinculación por Contrato de Aprendizaje

- a. No haber tenido contrato de aprendizaje previo.
- b. Diligenciar Ficha de perfil solicitada por medio del formulario intención de práctica.
- c. Certificado de vinculación al sistema de seguridad social por la empresa contratante.

III. Vinculación por Pasantía

Incluir en el formulario de intención de práctica:

- a. Ficha de perfil:
- b. Certificado de vinculación al sistema de seguridad social, como cotizante o beneficiario del régimen contributivo, o como beneficiario del régimen subsidiado.

IV. Vinculación por Práctica Intramural

Incluir en el formulario de intención de práctica:

- a. Ficha de perfil:
- a. Certificado de vinculación al sistema de seguridad social, como cotizante o beneficiario del régimen contributivo, o como beneficiario del régimen subsidiado.

V. Vinculación por Contrato Laboral

Incluir en el formulario de intención de práctica:

- a. Carta laboral (Reciente) especificando en detalle las funciones.

- b. Certificado de vinculación al sistema de seguridad social por la empresa del último mes.

VI. Vinculación por Proyecto Productivo

- a. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la empresa.
- b. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal (Expedida último mes).
- c. Copia del RUT (Expedido el último mes).
- d. Certificado de vinculación al sistema de seguridad social (incluida ARL) por la empresa expedido el último mes.

VII. Vinculación por Reconocimiento de Experiencia Laboral

- a. Carta laboral especificando las funciones y tiempo, teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 6 del artículo 4 del presente reglamento.
- b. Certificado de vinculación al sistema de seguridad social por el tiempo que solicita el reconocimiento.

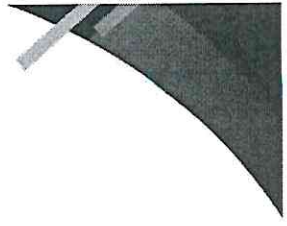
2. EMPRESA

I. Generales:

- a. Realizar solicitud de practicante en forma directa con la universidad (vía email, llamada telefónica, ...)
- b. Solicitar carta de presentación antes de dar inicio a la práctica.
- c. En conjunto con la universidad y el estudiante se deben diligenciar los puntos 1 y 2 del formato "Registro, planeación y seguimiento de práctica". La universidad realizará los seguimientos y/o evaluación final de la práctica en conjunto con la empresa, en el mismo formato.
- d. Diligenciar diariamente el formato "Horario de Asistencia Práctica".
- e. Apoyar el proceso de formación del estudiante, sosteniendo comunicación con la universidad y brindando las condiciones necesarias para el desarrollo de las competencias del mismo.
- f. Atender las visitas presenciales, telefónicas y/o virtuales que se realicen para el seguimiento y evaluación del estudiante en su fase práctica, previa concertación de fecha y hora.
- g. Expedir carta de certificación laboral al estudiante una vez finaliza su práctica laboral.
- h. Diligenciar formatos relacionados con el procedimiento de prácticas y encuestas del sector externo.

II. Vinculación por Contrato de Aprendizaje

- a. Realizar el proceso de selección e informar sobre los resultados a la universidad.
- b. Realizar contrato de aprendizaje con estudiante y compartirle una copia del mismo (Para tipo de vinculación por Contrato de aprendizaje).
- c. Al momento de iniciar la práctica los estudiantes deben estar vinculados a la



seguridad social, incluida ARL, por parte de la empresa.

- d. Compartir al estudiante copia de constancia de seguridad social mes por mes.

III. Vinculación por Pasantía

- a. Contar con convenio marco o específico Empresa-Universidad.
- b. Realizar el proceso de selección e informar sobre los resultados a la universidad.
- c. Al momento de iniciar la práctica los estudiantes deben estar vinculados al ARL, por parte de la universidad.

IV. Vinculación por Práctica Intramural

- a. Realizar el proceso de selección e informar sobre los resultados al programa de técnicos laborales.
- b. Al momento de iniciar la práctica los estudiantes deben estar vinculados al ARL, por parte de la universidad.

V. Vinculación por Contrato Laboral

- a. Carta laboral (Reciente) especificando en detalle las funciones.
- b. Diligenciar formato de autorización de práctica laboral por vínculo o contrato laboral.
- c. Certificado de vinculación al sistema de seguridad social por la empresa del último mes.
- d. Compartir al estudiante copia de constancia de seguridad social mes por mes.

VI. Vinculación por Proyecto Productivo

- a. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la empresa.
- b. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal (Expedida último mes).
- c. Copia del RUT (Expedido el último mes).
- d. Certificado de vinculación al sistema de seguridad social (incluida ARL) por la empresa expedido el último mes al solicitar y mes por mes de práctica laboral.

VII. Vinculación por Reconocimiento de Experiencia Laboral

- a. Carta laboral especificando las funciones y tiempo, teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 6 del artículo 4 del presente reglamento.
- b. Certificado de vinculación al sistema de seguridad social por el tiempo que solicita el reconocimiento.

3. UNIVERSIDAD

- a. Realizar gestión para convenios marco o específico Empresa-Universidad (Para tipo de vinculación por pasantía).
- b. Revisar, clasificar y validar a los estudiantes disponibles para prácticas, teniendo en cuenta los requisitos.
- c. Enviar perfiles disponibles de estudiantes a empresas, según tipo de práctica.
- d. Realizar carta de presentación para estudiantes que iniciarán prácticas laborales.

- e. Vincular estudiantes a ARL, previo inicio de la práctica laboral y compartir copia del certificado de afiliación a empresa y estudiante (Para tipo de vinculación por pasantía o intramural).
- f. En conjunto con la empresa y el estudiante se deben diligenciar los puntos 1 y 2 del formato "Registro, planeación y seguimiento de práctica". La universidad realizará los seguimientos y/o evaluación final de la práctica en conjunto con la empresa, en el mismo formato, y socializará a estudiante posteriormente. Se realizan planes de mejoramiento para el estudiante, si es el caso.
- g. Crear drive o sistema de almacenamiento de información de documentos y registros de la práctica y compartirlo con el estudiante.
- h. Realizar cierre de práctica laboral, revisando el drive del estudiante, enviando encuestas a empresas y enviando información para etapas posteriores de certificación de aptitud ocupacional.

ARTÍCULO 06 – DURACIÓN Y PLAZO PARA LA PRÁCTICA LABORAL:

En los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo la práctica laboral debe tener como mínimo el 50% de la duración del programa (*para los programas en las áreas auxiliares de salud es del 60%*), en este sentido y dependiendo de la intensidad horaria de cada programa registrado, nuestras prácticas laborales o formativas oscilan entre las 440 y las 1.080 horas de duración.

Los estudiantes que hayan cursado el 75% de su etapa lectiva pueden iniciar su etapa productiva.

Luego de finalizar su etapa lectiva, los estudiantes tendrán plazo de un (1) año para realizar la práctica laboral, o de dos (2) años si ha tenido experiencia laboral en el área de formación durante ese tiempo.

ARTÍCULO 07 – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESCENARIOS O SITIOS DE PRÁCTICA

La entidad vinculada al proceso de práctica laboral dirigida así como los que firman un contrato de aprendizaje tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y aceptar las políticas, normas, reglamentos y procedimientos definidos por la institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la práctica o contrato de aprendizaje.
- b. Ser una entidad legítimamente constituida.
- c. Disponer de un plan de trabajo para que sea desarrollado por el estudiante, que le garantice enriquecimiento laboral garantizando pertinencia con su área de formación.
- d. Contar dentro de la organización con una persona que acompañe y oriente el proceso de práctica del estudiante (se denominará maestro guía o co-formador).
- e. Brindar los recursos y herramientas necesarias para garantizar un buen desempeño del estudiante en práctica.

- f. Reportar a la oficina de práctica formativa o laboral de la institución en forma oportuna y periódica las evaluaciones, dificultades y anomalías que se presenten durante el proceso de práctica o contrato de aprendizaje por alguno de los canales de comunicación, virtual, telefónica o presencialmente. Contar con una filosofía organizacional basada en principios éticos y morales que propicien un buen ambiente laboral.
- g. Atender en forma concertada los seguimientos, evaluaciones o requerimientos, en forma virtual, telefónica y presencial.
- h. Cumplir con el tiempo estipulado en la carta de presentación sin exceder su fecha de finalización, salvo autorización de la universidad.
- i. Realizar proceso de inducción a los estudiantes sobre sus funciones, reglamentos, riesgos, responsabilidades y seguridad y salud en el trabajo.
- j. Entregar la información requerida por el practicante para la documentación de la práctica (certificación laboral, seguridad social, formatos de horas o los documentos respectivos según tipo de vínculo).
- k. Afiliar al practicante al sistema general de seguridad social en salud, según tipo de vínculo a prácticas.
- l. Los acuerdos a realizar con estudiantes, deben ser notificados a la universidad con antelación a cualquier determinación que pueda afectar el normal desarrollo de la práctica laboral.
- m. Diligenciar los formatos físicos o digitales, además de las encuestas, que sean enviados de parte de la universidad.
- n. Velar por el cumplimiento de las horas de prácticas indicadas en la carta de presentación durante las fechas concertadas, sin exceder un total de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- o. En caso de requerir prorroga del ARL otorgado por la universidad, para Pasantías o Práctica Intramural, informar una semana antes del vencimiento.

Parágrafo 1. Los puntos siguientes son solo para organizaciones con las cuales el tipo de vínculo será por contrato de aprendizaje:

- Otorgar oportunamente al practicante o aprendiz una cuota de sostenimiento correspondiente al 100% del salario mínimo mensual legal vigente, cuando sea contrato de aprendizaje o como lo designe la ley.
- Afiliar al aprendiz al régimen de salud a través de una empresa promotora de salud (EPS) y a riesgos profesionales por medio de una ARL, no deducibles de la respectiva cuota de sostenimiento asignada al aprendiz.
- Cumplir con la reglamentación vigente de los contratos de aprendizaje, establecidos por la ley 789/02 y los decretos 933 y 2585 de 2003.

ARTÍCULO 08 – DERECHOS DE LOS ESCENARIOS O SITIOS DE PRÁCTICA

La entidad vinculada al proceso de práctica laboral dirigida así como los que firman un contrato de aprendizaje tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir atención por parte de los encargados del área de práctica laboral de la Universidad Santiago de Cali.
- b. Solicitar practicantes en el momento que lo requieran. La Universidad determinará.
- c. Exigir el cumplimiento de los reglamentos empresariales al practicante, en el marco de los alcances legales.
- d. Solicitar la realización de convenios con la universidad para permitir que los estudiantes realicen su práctica laboral en tipo de vinculación de pasantía.
- e. Recibir cartas de presentación luego de seleccionar algún estudiante para iniciar su práctica laboral.
- f. Participar del proceso evaluativo o de seguimiento del practicante.
- g. Contar con el practicante durante el tiempo estipulado en la carta de presentación, salvo caso de fuerza mayor o autorización de la universidad para la finalización anticipada.

Parágrafo 1. Repercusiones laborales: Los estudiantes inscritos en el proceso de práctica laboral o formativa, no adquieren ningún vínculo laboral ni con la institución, ni con la empresa, ya que se trata del cumplimiento de un objetivo con fines netamente académicos.

Todo trabajo de producción intelectual realizado por el estudiante, durante su periodo de práctica o aprendizaje, es propiedad exclusiva de la entidad contratante.

ARTÍCULO 09 – DEBERES DEL AREA DE PRÁCTICAS LABORALES (Instructor, asesor, tutor y/o Coordinador de Práctica Laboral): Con el fin de cumplir los objetivos planteados en el proceso de práctica o contrato de aprendizaje el funcionario encargado del área tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer relaciones con entidades del sector oficial o privado, cuyas actividades sean afines a los programas técnicos o áreas del conocimiento ofertadas por la institución, con el fin de posibilitar la idónea ubicación de los estudiantes.
- b. Mantener contacto permanente con las empresas y los estudiantes vinculados al proceso de práctica o contrato de aprendizaje.
- c. Propender por la buena imagen de la institución en el sector empresarial.
- d. Velar por una práctica empresarial o contrato de aprendizaje formativo, a nivel técnico y personal, para cada estudiante.
- e. Participar activamente como canal en la resolución de las dificultades que se susciten en el proceso de práctica.
- f. Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento realizados a los practicantes o aprendices con el fin de culminar satisfactoriamente su periodo de práctica.
- g. Diligenciar y llevar de forma adecuada, los registros respectivos en los formatos vigentes y establecidos.
- h. Gestionar la oferta y demanda de estudiantes y sitios para práctica.
- i. Realizar la inducción, verificación de cumplimiento requisitos e identificación de la modalidad de práctica del estudiante
- j. Presentar a la empresa el practicante una vez cumplido el proceso de selección.

- k. Ejecutar el respectivo seguimiento y verificación de la práctica (inicio, desarrollo y finalización de la misma).
- l. Revisar y certificar del cumplimiento de los requisitos de la práctica laboral o formativa.
- m. Administrar la organización documental, levantamiento de encuestas, estadísticas, formatos y registros y elaboración de informes necesarios para la adecuada gestión administrativa, académica y del Sistema de Gestión de Calidad de los procedimientos involucrados en la práctica laboral o formativa y demás procedimientos relacionados.

Parágrafo 1. Toda práctica laboral o formativa requiere acompañamiento y evaluación por parte del co-formador en el campo de práctica (*jefe inmediato o quién esté a cargo del practicante en el sitio*) quién hace las veces de maestro guía en el campo de práctica laboral o formativa y/o del instructor o de los instructores encargados de asesorar y coordinar la práctica en el establecimiento educativo.

Parágrafo 2. El área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano atendiendo las particularidades de sus disciplinas, diseñará las actividades formativas en lo relativo a las prácticas.

ARTÍCULO 10 - DEBERES Y COMPROMISOS DEL ASPIRANTE A PRÁCTICA, PRACTICANTE O APRENDIZ.

- a. El aprendiz o practicante deberá encontrarse matriculado como estudiante regular de la institución. En caso que el estudiante interrumpa el vínculo académico con la institución, automáticamente se cancelará su contrato de aprendizaje.
- b. El estudiante debe cumplir con los requisitos académicos y financieros para iniciar su periodo de práctica laboral. Entre otros requisitos:
 - o Participar en la inducción de práctica laboral o formativa, bien sea de forma presencial, virtual o por la página web y demás información textual o audiovisual consignada en otros medios institucionales, según determine la coordinación ETDH.
 - o Para poder iniciar la práctica debe estar a paz y salvo académica y financieramente, como se expresa en el artículo 5.
 - o Solicitar el inicio de la práctica laboral o formativa en la modalidad respectiva, cumpliendo los requisitos expresos en el artículo 5, tiempos, trámites y requisitos respectivos.
 - o Diligenciar y entregar oportuna y adecuadamente los formatos utilizados para el procedimiento de práctica laboral o formativa los cuales se indican en el procedimiento de práctica según cada modalidad, debidamente diligenciados, sin tachones, ni enmendaduras; no se recibirá documentación incompleta
- c. El estudiante que adelanta contrato de aprendizaje o convenio de práctica estará inhabilitado para realizar traslado de programa durante la vigencia de los mismos,

- ya que la reglamentación (Decreto 933 de 2003 art 1) estipula que el estudiante debe estar ejerciendo funciones pertinentes al programa matriculado.
- d. Acogerse al reglamento académico, definido por la institución.
 - e. El estudiante debe mantener sus datos personales actualizados en la universidad.
 - f. Regirse por los trámites, documentación y fechas estipuladas por la oficina de prácticas laborales o formativas del proceso Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para iniciar y desarrollar el proceso de práctica o contrato de aprendizaje.
 - g. Reconocer y acatar las normas de la organización donde se realice su práctica o contrato de aprendizaje, puesto que su condición de estudiante de la institución le exige compromiso institucional, el cual implica un comportamiento intachable basado en principios éticos y morales. En caso de incumplimiento, el estudiante quedará sometido a las normas institucionales definidas en el reglamento estudiantil proceso ETDH y a las cláusulas presentes en el convenio de práctica o contrato de aprendizaje que establecen las causas de terminación de la práctica y demás disposiciones institucionales.
 - h. Respetar la relación de aprendizaje cumpliendo con los parámetros fijados en el contrato o convenio, debido a que el incumplimiento de las condiciones pactadas puede llevar a la finalización del mismo. En caso que el estudiante desee renunciar a su condición de aprendiz o practicante deberá tomar esta decisión con previa autorización del funcionario del área de prácticas laborales, en caso de incumplimiento este estudiante quedará inhabilitado para otra opción de práctica, lo que implica que para cumplir con dicho requisito el estudiante debe gestionar nuevamente la consecución de su práctica o contrato de aprendizaje. Si la renuncia es aprobada por la universidad, el tiempo realizado será teniendo en cuenta para su siguiente proceso de práctica, de lo contrario deberá realizar su práctica en la totalidad del tiempo estipulado para el programa.
 - i. El estudiante deberá acogerse a las condiciones establecidas por la empresa siempre y cuando estas no vayan en contra de la reglamentación establecida por la universidad y la legislación colombiana.
 - j. El estudiante deberá estar disponible para asistir a las entrevistas o actividades citadas por la empresa receptora para efectos del contrato de práctica o contrato de aprendizaje, salvo circunstancias de fuerza mayor justificada por escrito, que le imposibiliten la asistencia oportuna. El incumplimiento de esta condición lo inhabilita para acceder a los beneficios de la práctica laboral ya que esta se constituye en un proceso que compromete la imagen institucional.
 - k. Atender las orientaciones de la oficina de prácticas laborales, que permitan un buen desempeño de su práctica.
 - l. El estudiante que inicie el proceso de práctica no podrá renunciar al desarrollo de la misma, salvo motivos de fuerza mayor evaluados previamente por el funcionario de prácticas laborales de la institución.
 - m. Mantener comunicación permanente con el funcionario de prácticas laborales, para informar sobre la evolución de su desempeño y manifestar oportunamente cualquier inquietud, cambio, dificultad u obstáculo que pudiera presentarse en el desarrollo de su práctica.

- n. Cumplir con las obligaciones y funciones establecidas en el contrato de práctica o contrato de aprendizaje.
- o. Ser garante de su proceso de práctica laboral, en cuanto al cumplimiento, funciones, documentación y seguridad social, entre otros.
- p. Tramitar personalmente en la empresa donde se va a realizar el convenio de práctica o contrato de aprendizaje toda la documentación o exámenes necesarios para su respectivo ingreso.
- q. Cuando la consecución del sitio de práctica se realice por gestión del estudiante, se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - o Informar inmediatamente a la oficina o persona encargada de las prácticas laborales de la institución, con el fin de formalizar la realización del convenio de práctica o contrato de aprendizaje.
 - o Manejar con seriedad y lealtad la imagen de la institución ante la organización.
 - o La hoja de vida que lleve a la empresa deberá ser en formato definido por la institución para efectos del convenio de práctica o contrato de aprendizaje.
 - o Para los estudiantes realizar el periodo o fase de práctica laboral, es necesario tener aprobado los requisitos académicos de la etapa lectiva o teórica, en el momento de iniciar la práctica; el coordinador de práctica laboral, será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y financieros, antes de que los estudiantes inicien su periodo de práctica laboral.

Parágrafo 1. Todo el proceso de seguimiento, inducción, asesoría, asignación de campo de práctica y todo aquello relacionado con dicha fase de formación se realizará en los periodos académicos; no existe responsabilidad por parte de la Universidad en atender prácticas laboral o formativas en periodo de recesos establecidos en el calendario académico, a menos que se cuente con el personal facultado por parte de la universidad, para atender a los practicantes durante los tiempos mencionados.

Parágrafo 2. Se debe reportar de manera oportuna e inmediata a la coordinación de práctica cualquier novedad o situación irregular durante el periodo de práctica o en el campo designado para lo mismo.

Parágrafo 3. La desatención a uno o varios de los puntos mencionados en el presente artículo obligará al estudiante a desarrollar las actividades que la dirección de los técnicos laborales le asigne en un plan de mejoramiento.

Parágrafo 3. Una vez culminada su práctica laboral o formativa según su modalidad deberá presentar a la oficina de prácticas de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano la documentación exigida a la coordinación de práctica para que se verifique y revise la documentación y nuevamente su situación académica y financiera y se realicen los ajustes y correctivos necesarios en caso de alguna inconsistencia. Los tiempos correctivos se tramitarán de acuerdo con la complejidad y tramitología necesaria por cada área o dependencia involucrada. Este trámite puede

durar entre tres (3) a treinta (30) días hábiles, después de la radicación a la oficina de prácticas de ETDH. La coordinación de práctica es quien se encargará de realizar los trámites internos respectivos para legalizar la práctica laboral o formativa y solicitar alguna documentación adicional o ajuste a la misma por parte del estudiante en caso de requerirse. Una vez se cumpla lo anterior la Coordinación de ETDH emitirá la carta de Terminación de Etapa Lectiva y Práctica, documento interno, que permitirá seguir con el trámite de certificación ante registro académico.

Parágrafo 4. Para la Certificación de Aptitud Ocupacional el estudiante debe cumplir con las políticas, procedimientos, instructivos, documentación y fechas solicitud certificación, tipo de ceremonia y de certificación exigidas por la institución.

Parágrafo 5. Para la Certificación de Aptitud Ocupacional el estudiante debe cumplir con las políticas, procedimientos, instructivos, documentación y fechas solicitud certificación, tipo de ceremonia y de certificación exigidas por la institución.

Parágrafo 6. En caso de que una estudiante se encuentre en estado de gravidez debe de notificar a la universidad antes de iniciar la práctica laboral en cualquier tipo de vinculación. La universidad otorgará el tiempo de espera necesario mientras la estudiante puede continuar su proceso de prácticas, el cual no superará el tiempo legal para este caso (tiempo de embarazo y licencias respectivas). Para las estudiantes vinculadas por contrato de aprendizaje quienes durante el desarrollo de la práctica queden en estado de gravidez, la ley facultará la estabilidad laboral reforzada y el período de protección por fuero de maternidad. Este tipo de casos se deben atender teniendo en cuenta cada aspecto de la legislación vigente.

ARTÍCULO 11 - DERECHOS DE LOS PRACTICANTES O APRENDICES

- a. El practicante tiene derecho a ser presentado por el instructor, tutor, asesor y/o coordinador de práctica de la institución de formación, en la empresa o sitio donde va a realizar su periodo de práctica.
- b. Recibir apoyo y asesoría individual o grupal por parte de la oficina de prácticas laborales de la institución, para su ubicación, adaptación y desempeño durante el periodo de práctica o contrato de aprendizaje.
- c. Acceder a orientación de la oficina o persona encargada de prácticas laborales de la institución en cuanto a sus expectativas, necesidades y limitaciones, para el desarrollo satisfactorio de su proceso de práctica o contrato de aprendizaje.
- d. Los practicantes en pasantías o práctica intramural recibirán la ARL paga por la universidad por el tiempo estipulado en la carta de presentación. Debe estar muy atento al vencimiento de la misma y reportar cualquier novedad.
- e. El practicante tiene derecho a que se le realice seguimiento a la ejecución de su práctica laboral en la empresa, por parte del coordinador de prácticas laborales en la institución. Cuando se presenten dificultades ya sea en el desarrollo de la práctica laboral o por situaciones comportamentales del estudiante se contactará a la empresa y al estudiante en práctica para tramitar soluciones.

- f. Obtener certificación ya sea por parte de la institución o la empresa receptora, de la realización del periodo de práctica, una vez sea cumplido a cabalidad y se esté a paz y salvo con la partes interesadas.
- g. Interponer cualquier solicitud (queja, reclamo, sugerencia etc.), frente a cambios de funciones asignadas por la empresa distinta a las pactadas en el contrato de práctica laboral o al contrato de aprendizaje.
- h. Recibir trato respetuoso y amable por parte de la empresa.

ARTÍCULO 12 - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN PERIODO DE PRÁCTICA

- a. La Universidad realizará un mínimo de dos atenciones a la práctica laboral: La inicial en la que se establecen las pautas para la realización de la práctica laboral, carta de presentación, planeación de la práctica y demás aspectos y la segunda como cierre y evaluación de la misma.
Estas visitas se pueden realizar en forma presencial, virtual o telefónica.
- b. Las citas de seguimientos serán concertados entre la empresa y la universidad.
- c. Las empresas y los estudiantes deben mantener abiertos los canales de comunicaciones con la universidad, en pro del seguimiento constante de la práctica laboral, independiente de las citas de seguimiento agendadas.
- d. Si en el seguimiento se evidencia un desempeño no satisfactorio de la práctica laboral, la empresa puede solicitar a la universidad la suspensión del vínculo, mientras se realizan planes de mejoramiento o se soluciona la situación acontecida con el practicante.
- e. La universidad puede aprobar o reprobar la práctica laboral, teniendo en cuenta el cumplimiento de las responsabilidades mencionadas en el presente reglamento por parte del practicante o la empresa, o el desempeño en las prácticas laborales definidas por medio del seguimiento o de las observaciones respectivas.

Parágrafo 1: Las prácticas laborales no pueden ser suspendidas sin autorización escrita por parte de la universidad.

Parágrafo 2: Si la práctica laboral es reprobada o la relación del estudiante con la empresa es finalizada, por alguna razón relacionada con el desempeño o incumplimiento de las responsabilidades, el practicante debe gestionar nuevamente la consecución de su práctica o contrato de aprendizaje y no le serán tenidas en cuenta las horas realizadas anteriormente. Dependiendo de la causa de la reprobación se realizará reporte a la coordinación de los Técnicos Laborales o instancias pertinentes para la aplicación de las sanciones a que diere lugar.

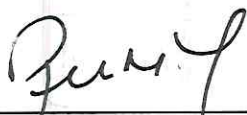
ARTÍCULO 13 – EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL PREVIA

Teniendo en cuenta el Decreto 616 de junio de 2021 y los lineamientos de prácticas laborales, expedidos en la Resolución No. 001 de Octubre 29 de 2021 de la Dirección

General de Extensión y Proyección social, se reglamenta la práctica y pasantía como experiencia profesional previa. Para este efecto se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las actividades relacionadas con los tipos de vinculación Contrato de Aprendizaje, Pasantía, Contrato Laboral, Proyecto productivo y Práctica Intramural, pueden realizar la solicitud de la equivalencia de experiencia profesional previa.
2. La experiencia profesional previa solo será válida una vez el estudiante haya cumplido con el programa académico y se encuentre a paz y salvo, aunque no haya obtenido el respectivo certificado de aptitud ocupacional, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la ley estatutaria 270 de 1996.
3. La universidad emitirá a partir de la solicitud del estudiante la certificación de equivalencia de experiencia profesional previa en prácticas y pasantías, siguiendo el procedimiento P-GA-011 Certificaciones del Proceso de Gestión Académica.
4. Según el Decreto 616 de 2021 se reconocerá el 80% de la intensidad horaria reconocida como experiencia laboral previa.
5. Así mismo, la norma señala que, "Las actividades formativas de práctica laboral en la relación docencia servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes sobre las respectivas materias".

Se firma en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del septiembre de dos mil veintidós 2022.



Paula Andrea Mora Pedreros
Decana

Elaboró: Katherine Mora
Revisó: Paula Andrea Mora
Aprueba: Consejo de Facultad